

LEY D Nº 4447

Artículo 1º - El Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro y los medios de comunicación con participación del Estado provincial, deben arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar la grabación y posterior archivo del desarrollo íntegro de los juicios por crímenes contra la humanidad, en trámite por ante la Justicia Federal de la Región del Comahue, ocurridos en el período 1976-1983. Las reproducciones quedan a disposición de quienes las soliciten en las respectivas áreas, las que deben conceder las copias que correspondan.

Artículo 2º - La Subsecretaría de Derechos Humanos con la consulta y la participación de los organismos de Derechos Humanos, debe editar dichas grabaciones.

Artículo 3º - Los medios de comunicación con participación estatal deben emitir en forma diaria, distribuidos en horarios centrales, microprogramas con los aspectos más salientes de los juicios y de las imágenes y audio de lo ocurrido en las audiencias.

Artículo 4º - El Ministerio de Educación debe remitir copia de las grabaciones de estos juicios a las escuelas de la provincia, incorporando en los programas de estudio, el análisis de los juicios por los crímenes contra la humanidad ocurridos en el período 1976-1983 que tramitaron en la Región del Comahue.